

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 5 de octubre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda ejecutiva de menor cuantía. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cenidoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Nieve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001202000089-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.Á
DEMANDADO: JOSÉ DEL CARMEN PEÑA RODRÍGUEZ

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (numeral 1º del artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1. Teniendo en cuenta que en la demanda acápite de notificaciones no se indica dirección alguna para notificación judicial del ejecutado, y revisado el título que pretende ejecutar, allí se plasma Vereda y número telefónico del deudor, información que es útil y que puede facilitar la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, de tal manera que la actora deberá proceder a informar la dirección física y/o electrónica que consigna en el título valor con la debida complementación que reporte en la carpeta de solicitud y estudio crediticio que se realiza previo a la aprobación de crédito. Numeral. 10º del artículo 82 ibídem.

Ahora bien, salvo que no se cuente con la información requerida, la parte actora deberá manifestar la forma en que se pretende la notificación del demandado.

2. Se incumple el Nral 1 del art 26, el Nral 4 del art 82 y el art 593 del CGP, normas según las cuales la cuantía deberá establecerse teniendo en cuenta los conceptos discriminados y la sumatoria de las pretensiones hasta la fecha de presentación de la demanda, suma que servirá de base para el decreto de medidas cautelares.

Ni en el texto de la demanda, ni en documento anexo se aportó liquidación de la obligación ejecutada, la cual deberá contener el valor del capital adeudado, el valor de los intereses de mora, determinando periodos y tasas aplicadas. Información requerida para dar cumplimiento a las normas en cita y para que la parte demandada tenga conocimiento de los conceptos y valores individuales que se le están cobrando.

De otro lado, se reconoce personería a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** en calidad de endosatario en procuración según endoso para el cobro otorgado por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS en su calidad de representante legal de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA, quien actúa conforme poder especial otorgado por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A, para que actúe en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Sesquilé, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 22

Hoy **13 OCT. 2020** a las **1** horas

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
Secretaria

